



# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 15 de Diciembre de 2023

NÚM. 47

## Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

# Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

#### Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

#### Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día \$ 43.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

#### Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

## CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

#### **NÚMERO 557**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, para quedar como sigue:

# LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DELAÑO 2024

#### **TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Tlalpujahua, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del año 2024.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Tlalpujahua, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2024;

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Tlalpujahua, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Tlalpujahua;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tlalpujahua; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tlalpujahua.

**ARTÍCULO 3º**. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el Fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2024, la cantidad de \$145'054,046.00 (ciento cuarenta y cinco millones cincuenta y cuatro mil cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.), de los cuales corresponden al H. Ayuntamiento la cantidad de \$136'238,653.00 (ciento treinta y seis millones doscientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.) y \$ 8'815,393.00 (ocho millones ochocientos quince mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.), al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	CRI								CONCEPTOS DE INGRESOS	Т	LALPUJAHUA CRI 2024	
F.F	R	Т	С	L	С	0			CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO	ETIQ	UET	ADO								14,454,956
11	REC	URS	OS FI	SCA	LES							14,454,956
11	1	0	0	0	0	0	IN	ИPL	ESTOS.			2,664,010
11	1	1	0	0	0	0		In	npuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	0	0			Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos		0		
11	1	2	0	0	0	0		In	puestos Sobre el Patrimonio.		2,203,522	
11	1	2	0	1	0	0			Impuesto predial.		2,203,522	
11	1	2	0	1	0	1			Impuesto predial urbano	802,057		
11	1	2	0	1	0	2			Impuesto predial rústico	1,401,464		
11	1	2	0	1	0	3			Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0			Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	0	0			npuesto Sobre la Producción, el Consumo y las ansacciones.		138,806	
11	1	3	0	3	0	0			Impuesto sobre adquisición de inmuebles	138,806		
11	1	7	0	0	0	0		Α	ccesorios de Impuestos.		321,682	
11	1	7	0	2	0	0			Recargos de impuestos municipales	122,148		
11	1	7	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de impuestos municipales	199,534		
11	1	7	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	0	0			Actualizaciones de impuestos municipales	0		

	11	4
	11	4
	11	4
	11	4
	11	4
	11	4
	11	4
	11	4
<u> </u>	11	4
Ĕ,	11	4
ے م	11	4
rerioaico	11	4
	11	4
aer '	11	4
ia rey	11	4
n en	11	4
•	11	4
iegai (articulo	11	4
3	11	4
i s	11	4
<u> </u>	11 11	4
vator	11	4
2	11	4
ae	11	4
ė	11	4
carece	11	4
3	11	4
consula,	11	4
	11	4
a	11	4
version aiguai	11	4
S	11	5
2	11	5

1	PEI	VI C	ענ	IC	U	O1	10	ı II	71	viernes 15 de Diciembre de	2023. 14a.	Sect.	PAGINA S
11													
1		_		_	_	_	·		0	·		0	
11   1   9   0   0   0   0   0   0   0   0   0	11	1	8	0	1	0	0	-	l		0		
11	11	۱,	۵	٨	١	١	١					ا	
11   1   9   0   1   0   0   0   0   0   0   0   0	11	*	9	U	"	١	١٠			, ,		ا	
11   1   9   0   1   0   0   0   0   Coursation on Ejercitorio Fiscale Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.   0   0   0   CONTRIBUCIONES DE MEDIONAS.   0   0   0   0   CONTRIBUCIONES DE MEDIONAS.   0   0   0   0   0   CONTRIBUCIONES DE MEDIONAS.   0   0   0   0   0   0   CONTRIBUCIONES DE MEDIONAS.   0   0   0   0   0   0   0   0   0									† · ·	i –			
1	11	1	9	0	1	0	0				0		
11   3   1   0   0   0   0   Contribuciones de Nejoras por Obras Públicas.   0   0   1   1   3   3   0   2   0   0   0   De la unemota de velor y regionia especifica de la projectada   0   0   1   1   3   3   0   2   0   0   De la autenta de velor y regionia especifica de la projectada   0   0   0   0   0   0   0   De la autenta de velor y regionia especifica de la projectada   0   0   0   0   0   0   0   0   0													
11   3   1   0   1   0   0   0   De aumento de valor y mejoria especifica de la propiedad   0   1   1   3   9   0   0   0   0   0   De auportación para mejoras   0   0   1   1   1   1   1   1   1   1	11	3	0	0	0	0	0	C	ОМТ	RIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11   3   1   0   2   0   0   0   De la la portación para mejoras   0   0   0   0   0   0   0   0   0	11					0	_		Co			0	
11   3   9   0   0   0   0   0   0   0   0   0				_		-	_			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
11	11	3	1	0	2	0	0				0		
11   3   9   0   1   0   0   0   0   0   0   0   0		١.							1	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
11   3   9   0   1   0   0   0   0   Contribuciones de mejoras no comprendidas en la tey de Ingressos ausadas en ejercicio facciaes anteriores   0   pendientes de liquidación o pago   11,750,946   1	11	3	9	0	0	0	0			-		0	
11   3   9   0   1   0   0   0   0   0   0   0   0							-	<del>                                     </del>	Pe				
11   4   0   0   0   0   0   0   0   0   0	11	1 2	a	n	1	١	١			, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	0		
11	11		,	U	-	١	ľ			,	0		
11	11	4	0	0	0	0	0	D	ERE				11.750.946
11							Ė	-	_				11,700,010
11	11	4	1	0	0	0	0		1			351,104	
11	11	4	1	0	1	0	0			Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	351,104		
11	11	4	3	0	0	0	0	İ	D		•	11,182,041	
11	11	4	3	0	2	0	0			Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.			
11	11	4	3	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	2,241,501		
11	11	_	,	٥	2	٨	2			Por la prestación del servicio de agua potable,	0 015 202	-	-
11	11	-	3	U							8,613,333		
11	11		_	-	_	-	-			Por servicio de panteones	10,857		
11				_	_		_	<u> </u>					
11			_	_	_		_	<u> </u>					
11			_	-	_	-	_			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
11		_		-	_	-	_		-		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
11				_	_		_	-		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
11	-			_	_		_	<del>                                     </del>		•			
11		_		-	_	_	-	1		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
11				_	_	_	_	1					
11		_		_	_		_	1	0		0	217 801	
11		_		_	_		_	<del>                                     </del>	۲	_			
11							Ė			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		227,002	
11	11	4	4	0	2	0	1				120,862		
11	11	_	4	٥	2	۸	,			Por expedición y revalidación de licencias o permisos	4.000		
11	11	4								para la colocación de anuncios publicitarios	4,000		
11	11	4	4	0	2	0	3	<u> </u>			3,600		
11	11	4	4	0	2	0	4				11,523		
11	11	_	4	0	2	_	-	<del>                                     </del>		<del>                                      </del>	1 560		
11	-11	-	4	U		0	1	<del>                                     </del>			1,300		
11	11	4	4	0	2	0	6				54,000		
11				l .									
11         4         4         0         2         0         9         Por servicios de aseo público         0           11         4         4         0         2         1         0         Por servicios de administración ambiental         0           11         4         4         0         2         1         1         Por inscripción a padrones.         0           11         4         4         0         2         1         2         Por acceso a museos.         0           11         4         4         0         2         1         3         Derechos Diversos         0           11         4         5         0         0         0         Accesorios de Derechos.         0           11         4         5         0         2         0         0         Recargos de derechos.         0           11         4         5         0         4         0         0         Multas y/o sanciones de derechos municipales         0           11         4         5         0         8         0         0         Actualizaciones de derechos municipales         0           11         4         9         0	11	4	4	0	2	0	7				0		
11       4       4       0       2       1       0       Por servicios de administración ambiental       0         11       4       4       0       2       1       1       Por inscripción a padrones.       0         11       4       4       0       2       1       2       Por acceso a museos.       0         11       4       4       0       2       1       3       Derechos Diversos       0         11       4       5       0       0       0       Accesorios de Derechos.       0         11       4       5       0       2       0       0       Recargos de derechos municipales       0         11       4       5       0       4       0       0       Multas y/o sanciones de derechos municipales       0         11       4       5       0       6       0       0       Actualizaciones de derechos municipales       0         11       4       5       0       8       0       0       Actualizaciones de derechos municipales       0         11       4       9       0       0       O       Actualizaciones de derechos municipales       0         11	11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos	22,256		
11       4       4       0       2       1       1       Por inscripción a padrones.       0         11       4       4       0       2       1       2       Por acceso a museos.       0         11       4       4       0       2       1       3       Derechos Diversos       0         11       4       5       0       0       0       Accesorios de Derechos.       0         11       4       5       0       2       0       0       Recargos de derechos municipales       0         11       4       5       0       4       0       0       Multas y/o sanciones de derechos municipales       0         11       4       5       0       6       0       0       Multas y/o sanciones de derechos municipales       0         11       4       5       0       6       0       0       Actualizaciones de derechos municipales       0         11       4       5       0       8       0       0       Actualizaciones de derechos municipales       0         11       4       9       0       0       0       Actualizaciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público			
11       4       4       0       2       1       2       Por acceso a museos.       0         11       4       4       0       2       1       3       Derechos Diversos       0         11       4       5       0       0       0       Accesorios de Derechos.       0         11       4       5       0       2       0       0       Recargos de derechos municipales       0         11       4       5       0       4       0       0       Multas y/o sanciones de derechos municipales       0         11       4       5       0       6       0       0       Actualizaciones de derechos municipales       0         11       4       5       0       8       0       0       Actualizaciones de derechos municipales       0         11       4       9       0       0       O       Actualizaciones de derechos municipales       0         11       4       9       0       0       O       Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores       0         11       4       9       0       1       O       Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental	0		
11       4       4       0       2       1       3       Derechos Diversos       0         11       4       5       0       0       0       Accesorios de Derechos.       0         11       4       5       0       2       0       0       Recargos de derechos municipales       0         11       4       5       0       4       0       0       Multas y/o sanciones de derechos municipales       0         11       4       5       0       6       0       0       Actualizaciones de derechos municipales       0         11       4       5       0       8       0       0       Actualizaciones de derechos municipales       0         11       4       9       0       0       O       Actualizaciones de derechos municipales       0         11       4       9       0       0       O       Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores       0         11       4       9       0       1       Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores       0         11       4       9       0       1       0       0<	11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.	0		
11       4       5       0       0       0       Accesorios de Derechos.       0         11       4       5       0       2       0       0       Recargos de derechos municipales       0         11       4       5       0       4       0       0       Multas y/o sanciones de derechos municipales       0         11       4       5       0       6       0       0       Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales       0         11       4       5       0       8       0       0       Actualizaciones de derechos municipales       0         11       4       9       0       0       O       Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.       0         11       4       9       0       1       0       0       Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago       0         11       5       0       0       0       PRODUCTOS.       32,500	11	4	4	0	_	_	_			Por acceso a museos.	0		
11       4       5       0       2       0       0       Recargos de derechos municipales       0         11       4       5       0       4       0       0       Multas y/o sanciones de derechos municipales       0         11       4       5       0       6       0       0       Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales       0         11       4       5       0       8       0       0       Actualizaciones de derechos municipales       0         11       4       9       0       0       0       Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.       0         11       4       9       0       1       0       0       Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago       0       0         11       5       0       0       0       PRODUCTOS.       32,500	11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	0		
11       4       5       0       4       0       0       Multas y/o sanciones de derechos municipales       0         11       4       5       0       6       0       0       Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales       0         11       4       5       0       8       0       0       Actualizaciones de derechos municipales       0         11       4       9       0       0       0       Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores       0         11       4       9       0       1       0       0       Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores       0         11       4       9       0       1       0       0       Pendientes de liquidación o pago         11       5       0       0       0       PRODUCTOS.       32,500		_	_	_	_	-	<u> </u>		A			0	
11 4 5 0 6 0 0 Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales  11 4 5 0 8 0 0 Actualizaciones de derechos municipales  11 4 9 0 0 0 0 Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  11 4 9 0 1 0 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores Pendientes de liquidación o pago  11 5 0 0 0 0 0 PRODUCTOS.  32,500		-	_	_	_	_	_			· · ·			
11       4       5       0       6       0       0       municipales       0         11       4       5       0       8       0       0       Actualizaciones de derechos municipales       0         11       4       9       0       0       0       Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de lingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores       0         Pendientes de Liquidación o Pago.       Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de lingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago       0         11       5       0       0       0       PRODUCTOS.       32,500	11	4	5	0	4	0	0	1	1		0		
11   4   5   0   8   0   0   Actualizaciones de derechos municipales   0	11	4	5	0	6	0	0			, , ,	0		
11 4 9 0 0 0 0 0 Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores de Ingresos causad								1	-				
11 4 9 0 0 0 0 Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  11 5 0 0 0 0 0 PRODUCTOS.  O RECUENTA DE LA CONTROL DE LIGITATION	-11	4	3	U	٥	U	U	-	- n	· ·	0		
Pendientes de Liquidación o Pago.  Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  11 5 0 0 0 0 0 PRODUCTOS.  32,500	11	<b>Ι</b> <sub>Δ</sub>	a	n	١	١	١			·		0	
11 4 9 0 1 0 0 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago  11 5 0 0 0 0 0 PRODUCTOS.	1			۱	۱	ľ	۱						
11     4     9     0     1     0     0     Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago     0       11     5     0     0     0     0     PRODUCTOS.     32,500							T		Ė				
	11	4	9	0	1	0	0			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	0		
11 5 0 0 0 0 PRODUCTOS. 32,500		L	L	L	L	L	L			- ·			
11   5   1   0   0   0   0   Productos de Tipo Corriente.	11	_			_	0	_	PI	_				32,500
	11	5	1	0	0	0	0		Pi	oductos de Tipo Corriente.		32,500	

Oficial)"
Periódico
ge!
Ley
ľa
e de
8
(artículo
al
leg
valor
de
carece
consulta,
de
digital
"Versión

- 11	Ī.			_				Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a	_		
11	5	1	0	1	0	0		registro	0		
			_				T	Por los servicios que no corresponden a funciones de			
11	5	1	0	2	0	0		derecho público	0		
11	5	1	0	3	0	0	t	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0	H	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	0	0	┢		500		
- 11	,	-	۳	,	-	٢	┢	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de	300		
11	5	9	0	0	0	0		Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		o	
11	,	ا	١٠	"	"	ľ		Pendientes de Liquidación o Pago.			
							-	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
11	5	9	0	1	0	0		Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores	0		
11	3	9	١٠	1	0	١٠			U		
		_	_	_	_	_	١.	pendientes de liquidación o pago			7.500
11	6	0	0	0	0	0	AI	ROVECHAMIENTOS.			7,500
11	6	1	0	0	0	0	┝	Aprovechamientos.		7,500	
11	6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales	0		
	_		_	_	_		<u> </u>	no fiscales			
11	6	1	0	6	0	0			500		
11	6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0	L	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0		Donativos	0		
11	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	0		
	_						T	Incentivos por administración de impuestos y derechos			
11	6	1	2	1	0	0		municipales coordinados y sus accesorios.	0		
							H	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el			
11	6	1	2	4	0	0		municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	H	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	┢	Incentivos por créditos fiscales del Estado  Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	┢	Otros Aprovechamientos	0		
	6	2	0	0	0	0	┝	Aprovechamientos Patrimoniales.	U		
11	ь		U	U	U	U	┝			0	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de	0		
	_			_		-	-	fideicomisos			
11	6	2	0	2	0	0	┡	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	┡	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no	0		
							L	sujetos al régimen de dominio público			
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles	0		
-11	Ů	_	Ľ		Ů	Ŭ		inventariables o sujetos a registro			
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.		0	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de	0		
11	٥	,	U	_	U	Ů		contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
								Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la			
11	6	9	0	0	0	0		Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0	
								Pendientes de Liquidación o Pago.			
								Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de			
11	6	9	0	1	0	0		la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales	0		
								anteriores pendientes de liquidación o pago			
14	ING	RESC	OS PI	ROPI	os						0
						_	IN	RESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y			
14	7	0	0	0	0	0		ROS INGRESOS.			0
	_					_		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			
14	7	1	0	0	0	0		Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0	
							t	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos			
14	7	1	0	2	0	0	l	Descentralizados.		0	
						$\vdash$	H	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos			
14	7	1	0	2	0	2	1	Descentralizados	0		
							H	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			
14	7	2	0	0	0	0	1	Empresas Productivas del Estado.		0	
-			<u> </u>			$\vdash$	┢	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en			
14	7	2	0	2	0	0	1	establecimientos del gobierno central municipal	0		
						<del> </del>	┢	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de			
14	7	3	0	0	0	0	1	Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y		0	
14	′	ا ا	١	"	١	١	1	No Financieros			
-	$\vdash$		$\vdash$	$\vdash$	$\vdash$	$\vdash$	⊢				
14	7	3	0	2	0	0	1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos	0		
			l	1		L	1	descentralizados municipales		I	

 Ingresos de operación de entidades paraestatales

NO ETICHEDO   STINTOS PEPORTACIONES.   51,744,45   15   RECURSOS FEDERALES   61,672,277   61,6	14	7	3	0	4	0	0		-	esariales del municipio	0		
8	14	7	9	0	0	0	0	0	tros	s Ingresos.		0	
1	14	7	9	0	1	0	0		0	tros ingresos	0		
NO FINITION DE APORTACIONES.   61,724,745   51,672,277   51,8								PART	ΓICΙΙ	PACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS			
1   NETHOLITADO		8	0	0	0	0	0	DERI	VAE	OOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS			130,599,090
15   8   1   0   1   0   0   0   0   0   0   Participaciones.   61,672,277								DIST	INT	OS DE APORTACIONES.			
15   8		_											61,744,495
15   8   1   0   1   0   0   0   Participaciones en Recursos de la Federación.   1,00,595   1,00,		_		_	_	_							61,672,277
15   8		_					_	P	_				
15				_					Pa			61,672,277	
15		_		_		_	_		╄-				
15	15	8	1	0	1	0	2		╄	·	11,404,789		
15	15	8	1	0	1	0	3			Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	2,574,598		
15	15	8	1	0	1	0	4			Automóviles Nuevos	126,058		
15   8   1   0   1   0   6	15	8	1	0	1	0	5				1,036,888		
15   8   1   0   1   0   7   1	15	0	1	0	1	0	6		╁		620,672		
15		_							╀				
Impuesto Special Sobre Production y Servicios a la   1,534,488		_						$\vdash$	+				
15	15	ŏ	1	U	1	U	٥	$\vdash$	+		754,219		
13	15	8	1	0	1	0	9		_	Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,534,488		
16	15	8	1	0	1	1	0			· '	121,662		
16	16	REC	HPC	OS F	STAT	ΔIF	<u></u>			Enajenación de bienes mindebles			72 210
16		_		_		_			D:	articinaciones en Recursos de la Entidad Federativa		72 218	72,210
Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido		_					_		+:		30.481	72,210	
Alcohólico   Sp.197,732	10	٠	-	0		0	_		╁		30,401		
Column   C	16	8	1	0	2	0	2			'	41,737		
25   RECURSOS-ESPERALES	2	ETIC	QUET	ADC	S								68,854,595
25	25	_	_			RALE	s						59,197,732
25	25	8	2	0	0	0	0	Α	por	taciones.		59,197,732	
25	25	8	2	0	2	0	0	А	por	taciones de la Federación Para los Municipios.			
25	25	8	2	0	2	0	1			Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	32,508,187		
26	25	8	2	0	2	0	2			Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del	26,689,545		
Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios   9,656,863	26	REC	URS	OS E	STAT	ALE	S						9,656,863
Públicos Municipales   9,055,863   9	26	8	2	0	3	0	0	A	por	taciones del Estado Para los Municipios.		9,656,863	
25										Públicos Municipales	9,656,863		
Desarrollo Regional y Municipal.   O	25	8	3	0	0	0	0	C	_			0	
25	25	8	3	0	8	0	0			•		0	
25	25	0	2	0	o	0	1	$\vdash$	10				
25	25	l°	3	U	٥	U	1	$\vdash$	+		0		
26 RECURSOS ESTATALES           26 8 3 0 0 0 0 0 0 Transferencias estatales por convenio         0           26 8 3 2 1 0 0 0 Transferencias estatales por convenio         0           26 8 3 2 2 0 0 0 Transferencias municipales por convenio         0           26 8 3 2 3 0 0 DAportaciones de particulares para obras y acciones         0           27 TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS         0           27 P 0 0 0 0 0 DAPORTACIONES, Y SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.         0           27 P 1 3 0 0 0 0 DAPORTACIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.         0           27 P 2 3 0 0 1 0 DAPORTACIONES, Y SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y SUBVENCIONES RECIBIDAD SUBSIDIOS Y SUBVENCIO	25	8	3	0	8	0	3		1	· ·	0		
26	26	RFC	URS	OS F	STAT	AIF	<u>.                                    </u>			1 1			0
26         8         3         2         1         0         0         Transferencias estatales por convenio         0           26         8         3         2         2         0         0         Transferencias municipales por convenio         0           26         8         3         2         3         0         0         Aportaciones de particulares para obras y acciones         0           27         TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS         TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.         9           27         9         3         0         0         0         Subsidios Y Subvenciones.         0           27         9         3         0         1         0         0         Subsidios y Subvenciones recibidos del Federación         0           27         9         3         0         2         0         0         Subsidios y subvenciones recibidos del Estado         0           27         9         3         0         3         0         0         Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio         0           1         NO ETIQUETADO         1           12         0         0         0         INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS </td <td></td> <td>_</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>ſ</td> <td>onv</td> <td>enios.</td> <td></td> <td>n</td> <td></td>		_						ſ	onv	enios.		n	
26         8         3         2         2         0         0         Transferencias municipales por convenio         0           26         8         3         2         3         0         0         Aportaciones de particulares para obras y acciones         0           27         TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS         TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.         0           27         9         3         0         0         0         Subsidios y Subvenciones.         0           27         9         3         0         1         0         0         Subsidios y subvenciones recibidos del Federación         0           27         9         3         0         2         0         0         Subsidios y subvenciones recibidos del Estado         0           27         9         3         0         3         0         0         Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio         0           27         9         3         0         3         0         0         Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio         0           1         NO ETIQUETADO         1           12         0         0         0         0         INGRESOS		_		Ė		_		ΗŤ	_		n		
26         8         3         2         3         0         0         Aportaciones de particulares para obras y acciones         0           27         TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS         TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.         0           27         9         3         0         0         0         Subsidios y Subvenciones.         0           27         9         3         0         1         0         0         Subsidios y subvenciones recibidos del Federación         0           27         9         3         0         2         0         0         Subsidios y subvenciones recibidos del Estado         0           27         9         3         0         2         0         0         Subsidios y subvenciones recibidos del Estado         0           27         9         3         0         0         Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio         0           1         NO ETIQUETADO         1           12         0         0         0         INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS           12         0         3         0         0         Financiamiento Interno         0           12         0         3		_					_	$\vdash$	_	·			
27       TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS         27       9       0       0       0       0       TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS SUBSIDIOS SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.         27       9       3       0       0       0       Subsidios y Subvenciones.       0         27       9       3       0       1       0       0       Subsidios y subvenciones recibidos del Federación       0         27       9       3       0       2       0       0       Subsidios y subvenciones recibidos del Estado       0         27       9       3       0       0       Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio       0         1       NO ETIQUETADO       1         12       FINANCIAMIENTOS INTERNOS         12       0       0       0       0       INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS         12       0       3       0       0       Financiamiento Interno       0         12       0       3       0       0       Financiamiento Interno       0		_					_	$\vdash$	_				
27         9         0         0         0         0         0         0         TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.           27         9         3         0         0         0         Subsidios y Subvenciones.         0           27         9         3         0         1         0         0         Subsidios y subvenciones recibidos del Federación         0           27         9         3         0         2         0         0         Subsidios y subvenciones recibidos del Estado         0           27         9         3         0         3         0         0         Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio         0           1         NO ETIQUETADO         1           12         FINANCIAMIENTOS INTERNOS         1           12         0         0         0         0         INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS           12         0         3         0         0         Financiamiento Interno         0           12         0         3         0         0         Financiamiento Interno         0								IDIOS	, , ,	The second secon	Ŭ		0
27         9         3         0         1         0         0         Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación         0           27         9         3         0         2         0         0         Subsidios y subvenciones recibidos del Estado         0           27         9         3         0         3         0         0         Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio         0           1         NO ETIQUETADO         12         FINANCIAMIENTOS INTERNOS           12         0         0         0         0         INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS           12         0         3         0         0         0         Financiamiento Interno         0           12         0         3         0         1         0         Financiamiento Interno         0	27		0	0	0	0	0	TRAN SUB\	/EN	CIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27       9       3       0       2       0       0       Subsidios y subvenciones recibidos del Estado       0         27       9       3       0       3       0       0       Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio       0         1       NO ETIQUETADO							_	S	_			0	
27       9       3       0       3       0       0       Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio       0         1       NO ETIQUETADO       12       FINANCIAMIENTOS INTERNOS         12       0       0       0       0       0       INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS         12       0       3       0       0       0       Financiamiento Interno       0         12       0       3       0       1       0       0       Financiamiento Interno       0		_		·		_	_	$\sqcup$	_	,			
1 NO ETIQUETADO           12 FINANCIAMIENTOS INTERNOS           12 0 0 0 0 0 0 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS           12 0 3 0 0 0 0 Financiamiento Interno         0           12 0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno         0		_		_			_	$\sqcup \!\!\!\! \perp$	_				
12   FINANCIAMIENTOS INTERNOS		_			-		0		Sı	ubsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
12         0         0         0         0         0         INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS           12         0         3         0         0         0         Financiamiento Interno         0           12         0         3         0         1         0         0         Financiamiento Interno         0		_											0
12       0       3       0       0       0       0       Financiamiento Interno       0         12       0       3       0       1       0       0       Financiamiento Interno       0								_					0
12 0 3 0 1 0 0 Financiamiento Interno 0		_			_		_					-	0
				_	_		_	F	_			0	
TOTAL INGRESOS 145,054,040 145,054,040 145,054,040	12	U	3	U	Т	U	U	Щ.	_			1/E 0E/ 0/C	1/15 05/1 0/16
			TOTAL INURESUS						10	TAL INGRESUS	143,034,040	143,034,040	143,034,040

**CONCEPTO** 

**TASA** 

I.

	RESUMEN								
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO						
1	No Etiquetado	76,199,451							
11	Recursos Fiscales	14,454,956							
12	Financiamientos Internos	0							
14	Ingresos Propios	0							
15	Recursos Federales	61,672,277							
16	Recursos Estatales	72,218							
2	Etiquetado		68,854,595						
25	Recursos Federales	59,197,732							
26	Recursos Estatales	9,656,863							
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0							
	145,054,046								

# **TÍTULO SEGUNDO**DE LOS IMPUESTOS

#### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

#### CAPÍTULOI

#### DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6°.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan en el evento de que se trate, las siguientes tasas:

Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.0% Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: II. Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.0%A) B) 8.0% Corridas de toros y jaripeos. C) Funciones de teatro, cine, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0%

#### **CAPÍTULO II**

## IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

**ARTÍCULO 7º.** El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, de acuerdo con las tasas siguientes:

CONCEPTO

Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.

6.0%

Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.

8.0%

#### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## CAPÍTULOIII

## IMPUESTO PREDIAL

#### PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con los predios urbanos, se causará, liquidará y pagará tomando como base el último valor catastral registrado por efectos de avalúo

0.140% anual

o por transmisión de propiedad actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas.

**CONCEPTO TASA** 

I. A los registrados hasta 1980. 2.77% anual

II. A los registrados hasta 1980. 1.10% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.41% anual

IV. A los registrados a partir de 1986. 0.280% anual

A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por acuerdo de cabildo y firma de convenio con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se autoriza la condonación del 50% para las personas adultas mayores que cuenten con su credencial de INAPAM.

Se propone realizar campañas de Condonación de multas y recargos del 100% sobre el impuesto predial en el ejercicio fiscal de 2024 por el rezago económico derivado de la contingencia del COVID-19, y además para poder recaudar el rezago que se tiene de este impuesto predial.

#### PREDIOS RÚSTICOS:

V.

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley de Hacienda, en relación con predios rústicos se causará, liquidará y pagará tomando como base el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando las siguientes tasas:

**CONCEPTO TASA** 

- A los registrados hasta 1980. 4.14% anual
- A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983. II. 1.10% anual
- III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985. 0.82% anual
- IV. A los registrados a partir de 1986. 0.28% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda, relativos al Impuesto Predial Ejidal y Comunal se aplicarán a los valores fiscales, la siguiente tasa:

Predios ejidales y comunales. 0.28% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por acuerdo de cabildo y firma de convenio con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores se autoriza la condonación del 50% para las personas adultas mayores que cuenten con su credencial de INAPAM.

Se propone realizar campañas de Condonación de multas y recargos del 100% sobre el impuesto predial en el ejercicio fiscal de 2024 por el rezago económico derivado de la contingencia del COVID-19, y además para poder recaudar el rezago que se tiene de este impuesto predial.

## **CAPÍTULO IV**

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANOUETAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre lotes baldíos, sin bardar o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro

lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

**TARIFA** 

I. Dentro del primer cuadro, zonas residenciales y comerciales.

41.78

II. Las no comprendidas dentro del inciso anterior.

\$ 14.30

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en 12 partes iguales que se pagarán mensualmente, dentro del mes que corresponda, y durante los meses en que el inmueble permanezca en las condiciones para ser sujeto al impuesto.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

#### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### **CAPÍTULO V**

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**ARTÍCULO 11.** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

#### **ACCESORIOS:**

**ARTÍCULO 12.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

#### TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### CAPÍTULOI

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

**ARTÍCULO 13.** Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

#### **CAPÍTULO II**

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de aportación de mejoras se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

# "Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

# **TÍTULO CUARTO**DE LOS DERECHOS

# DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

## CAPÍTULOI

## POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

11111	ССЕС	7 to 200 detection por or use a seaparion de la via publica se causarain, riquidatain y pagaran de acuerdo c	on ia sigu					
			TA	RIFA				
I.	Por c	ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$	6.86				
II.	cuad	ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer ro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción, amente.	\$	3.33				
III.	se cel de la	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro lineal o fracción, en eventos en que se celebren festividades especiales, tales como el día de reyes, el día de la madre, el día del padre, el día de la amistad, la semana santa, el día de muertos, los días de temporada navideña, y en general todas las denominadas festividades patronales en la cabecera municipal y comunidades por cada día:						
	A)	Comerciante foráneo.	\$	76.62				
	B)	Comerciante.	\$	22.14				
	La te	mporada será determinada por acuerdo del H. Ayuntamiento.						
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado diariamente.							
V.	Por e	escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	70.95				
VI.	Por e	l uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público mensualmente cada vehículo.						
	CON	ССЕРТО		TARIFA				
	A)	De alquiler para transporte de personas (taxis).	\$	159.63				
	B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	166.05				
	os efec ibuyent	tos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que esta es.	rán a la vi	ista de los				
		s contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando cones reglamentarias que emita el H. Ayuntamiento.	este último	o, sujeto a				
ART: siguie		16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán anualmente, por cada loca	l, de acuei	rdo con lo				
	CON	СЕРТО		TARIFA				
I.	Por p	puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$	205.00				
II.	Por p	puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$	272.00				
ъ	11'			, .				

Para la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo se estará, a lo que disponga el Reglamento Municipal en la materia respectiva.

#### **CAPÍTULO II**

#### POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 17.** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO CUOTA MENSUAL

I. El Derecho de Alumbrado Público se causaraì diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Nuevo Tlalpujahua, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.

\$ 32.00

- II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;
- III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
- IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y,
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

## CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 18. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO

- Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.
- \$ 36.64

II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más.

\$ 82.46

- III. Los derechos de perpetuidad en la cabecera municipal de Tlalpujahua, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:
  - A) Concesión de perpetuidad:

PE	RIÓDICO OFICIAL Viernes 15 de Diciembre de 2023. 14a. Secc.	PÁG	INA 11
<u> </u>	1. General.	\$	271.21
	B) Refrendo anual:		
	1. General.	\$	133.94
IV.	En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.		
V.	Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan, se pagará la cantidad en pesos de:	\$	180.98
	ÍCULO 19. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se cán de acuerdo con la siguiente:	eausarán, li	quidarán y
	CONCEPTO		TARIFA
I.	Barandal o jardinera.	\$	69.74
II.	Placa para gaveta.	\$	70.84
III.	Lápida mediana.	\$	155.52
IV.	Monumento hasta 1 m de altura.	\$	472.68
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$	558.48
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$	855.14
VII.	Construcción de una gaveta.	\$	195.94
	CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE RASTRO		
ART:	ÍCULO 20. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado causará, liquidará y pagará desente:	rechos con	forme a la
			TARIFA
I.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
	A) Vacuno.	\$	66.41
	B) Porcino.	\$	55.32
	C) Lanar o caprino.	\$	55.32
II.	En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		
	A) Vacuno.	\$	108.48
	B) Porcino.	\$	66.41
	C) Lanar o caprino.	\$	34.32
III.	El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:		
	A) En los rastros municipales, por cada ave.	\$	3.32
	B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	2.22

ARTÍCULO 21. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

			7	TARIFA				
I.	Transporte sanitario:							
	A)	Vacuno, en canal por unidad.	\$	40.94				
	B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$	22.14				
	C)	Aves, cada una.	\$	3.32				
II.	Refrige	eración:						
	A)	Vacuno en canal, por día.	\$	21.04				
	B)	Porcino, ovino y caprino, en canal, por día.	\$	18.82				
	C)	Aves, cada una, por día.	\$	2.22				
III.	Uso de	e básculas:						
	A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad.	\$	9.95				
		<b>CAPÍTULO V</b> REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA						

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

			IAKIFA
I.	Concreto hidráulico por m².	\$	718.43
II.	Asfalto por m <sup>2</sup> .	\$	555.70
III.	Adocreto por m <sup>2</sup> .	\$	594.44
IV.	Banquetas por m².	\$	529.13
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$	447.21

# POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 23. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal se pagarán conforme a lo siguiente:

Almacenaje:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por cada día se pagará la cantidad en pesos de:

A)	Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 28.78
B)	Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 21.03
C)	Motocicletas.	\$ 17.71

- Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente: II.
  - Hasta en un radio de 10 kms de la cabecera municipal que corresponda, se aplicarán las siguientes cuotas: A)

PERIÓDIC		OFICIAL Viernes 15 de Diciembre de 2023. 14a. Secc.	PÁG	INA 13
	1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	533.55
	2.	Autobuses y camiones.	\$	730.60
B)	Fuer	ra del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada km adicional:		
	1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$	13.16
	2.	Autobuses y camiones.	\$	28.50

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo se pagarán a través de las tesorerías municipales de aquellos Municipios en los cuales las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**ARTÍCULO 24.** Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos, conforme a la siguiente:

		CON	СЕРТО	0		TARIFA
	I.	Por la	visita d	le inspección, y verificación al establecimiento Instalación, modificación y/adecuación.	\$	1,162.32
	II.	Cuano	do los p	restadores de servicios soliciten el visto bueno para funcionar como un negocio seguro.	\$	1,139.08
	III.	Por di	ictámen	nes para establecimientos:		
		A)	Con ι	una superficie hasta 75 m²:		
cial)"			1. 2. 3.	Con bajo grado de peligrosidad. Con medio grado de peligrosidad. Con alto grado de peligrosidad	\$ \$ \$	280.59 468.00 748.23
idico Ofi		B)		una superficie de 76 a 200 m²:	Ψ	, 10.25
Ley del Perio			1. 2. 3.	Con bajo grado de peligrosidad. Con medio grado de peligrosidad. Con alto grado de peligrosidad.	\$ \$ \$	374.40 633.79 936.00
de la		C)	Con ι	una superficie hasta de 201 a 350 m²:		
l (artículo 8			1. 2. 3.	Con bajo grado de peligrosidad. Con medio grado de peligrosidad. Con alto grado de peligrosidad.	\$ \$ \$	748.23 1,122.34 1,402.93
r lega		D)	Con ι	una superficie de 351 a 450 m²:		
arece de valo			1. 2. 3.	Con bajo grado de peligrosidad. Con medio grado de peligrosidad. Con alto grado de peligrosidad.	\$ \$ \$	935.27 1,215.86 1,496.45
ılta, c		E)	Con ι	una superficie de 451 m² en adelante:		
igital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"			1. 2. 3.	Con bajo grado de peligrosidad. Con medio grado de peligrosidad. Con alto grado de peligrosidad.	\$ \$ \$	1,122.34 1,589.97 2,525.27

- IV. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:
  - A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;

IX.

- B) Concentración de personas;
- C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- D) Mixta.
- V. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará conforme a la siguiente:

	CONCEPTO				
	A)	Con bajo grado de peligrosidad.	\$	1,122.34	
	B)	Con medio grado de peligrosidad.	\$	1,589.99	
	C)	Con alto grado de peligrosidad.	\$	2,525.49	
VI.		o los prestadores de servicios, en el caso de concentración masiva de personas soliciten supervisión, y vigilancia por parte de la Dirección de Protección Civil durante el desarrollo del evento. Por un			
		o de 6 horas.	\$	942.03	
VII.		ción y verificación del lugar donde será realizado el evento, que cumpla con los protocolos en materia uridad conforme la normatividad vigente en materia de protección civil.	\$	785.95	

VIII. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

CON	CONCEPTO			
A)	Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m².	\$	561.16	
B)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m².	\$	841.74	
C)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m² a 350 m².	\$	2,158.35	
D)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m².	\$	3,460.55	
E)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m².	\$	4,789.95	
F)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante.	\$	6,734.06	
G)	Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	\$	1,870.55	
H)	Proyectos de condominios y fraccionamientos.	\$	3,273.49	
Por ex	spedición de Vistos Buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.			
A)	Cuando sea considerado de riesgo medio.	\$	655.32	
B)	Cuando sea considerado de riesgo alto.	\$	1,310.66	

- X. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:
  - A) Concentración de y/o almacenamiento de materiales peligrosos; y,
  - B) Volumen y/o cantidad a detonar.

PER	IÓD	ICO OFICIAL Viernes 15 de Diciembre de	2023. 14a. Secc. PÁ	'C	INA 15
XI.		cción, Verificación y Servicio Preventivo durante la quema de fuegos artiexteriores (castillería).		\$	785.95
XII.	Inspec	cciones solicitadas en materia de protección civil.		\$	374.11
XIII.	Revisi	sión del Plan Interno de Protección civil.		\$	1,870.55
XIV.	Revisi	ión del Plan de Emergencia.		\$	374.11
XV.	Const	tancia de cumplimiento.		\$	374.11
XVI.	Evalua	ación de simulacros.		\$	187.04
XVII.	Dictar	men de riesgo para instalación de juegos mecánicos.		\$	841.74
XVIII.	Inspec	cción y verificación de inmueble.		\$	374.11
XIX.	Multa	a por incidente, que ponga en riesgo la seguridad.		\$	2,712.32
XX.	Multa	a por cada año, que no se actualice, su documento.		\$	935.27
XXI.	Por de	erechos de capacitación otorgada por Protección Civil:			
	A)	Capacitación paramédica por cada usuario:			
		1. Primeros auxilios.		\$	467.64
	B)	Especialidad y rescate:			
		Evacuación de inmuebles.		\$	935.27
		2. Curso y manejo de extintores.		\$	935.27
		OTROS DERECHOS			
		<b>CAPÍTULO VIII</b> POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PEI PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLEC			

**ARTÍCULO 25.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente al valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

## **TARIFA**

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

CON	СЕРТО	UNIDAD DE MEDID POR EXPEDICIÓN	A Y ACTUALIZACIÓN POR REVALIDACIÓN
A)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado por depósitos.	40	15
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado en tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	15	5
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	40	13

ÁGINA	16	Viernes 15 de Diciembre de 2023. 14a. Secc.		PERIÓDICO OFICIAL
D)	en ei	expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, nvase cerrado, por minisúper, vinaterías, supermercados y plecimientos similares.	110	22
E)		expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, avase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
F)		expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por restaurantes, as, cervecerías y establecimientos similares.	40	13
G)		expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, alimentos por:		
	1.	Fondas y establecimientos similares.	50	20
	2.	Restaurante bar.	220	44
Н)		expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, alimentos por:		
	1.	Cantinas.	250	50
	2.	Centro botaneros y bares.	400	80
	3.	Discotecas.	600	120
	4.	Centros nocturnos y palenques.	700	150

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

#### **CONCEPTO**

PÁGINA 16

## UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A)	Bailes públicos.		50
B)	Jaripeos.	. (0)	25
C)	Corridas de toros.		20
D)	Espectáculos con variedad.		50
E)	Eventos deportivos.		3

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15º grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2º grados Gay Lussac, clasificándose en:

- De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3º grados Gay Lussac, hasta 8º grados Gay A) Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8º grados Gay Lussac, hasta 55º grados Gay Lussac.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

#### **CAPÍTULO IX**

#### POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 26.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces el valor diario vigente de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POR POR
EXPEDICIÓN REVALIDACIÓN

I. Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente

10

7

- II. Por anuncios llamados espectaculares en cualquier población del Municipio, se aplicarán dos tantos de las cuotas señaladas en la fracción anterior, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.
  - Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.
- III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier población del Municipio, se aplicarán tres tantos de las cuotas señaladas en la fracción I de este artículo, según se trate de expedición de licencias o revalidación anual.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;
- B) La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;
- E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;
- F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y,
- G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo

TADIEA

hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.

- IV. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo, según la población de que se trate;
- VI. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

		IAKIFA
A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

# CAPÍTULO X POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

**ARTÍCULO 27.** Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
  - A) Interés social:

1.	Hasta 70 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 6.64
2.	De 71 m² hasta 100 m² de construcción total.	\$ 7.74
3.	De 101 m² de construcción total en adelante.	\$ 12.17

B) Tipo popular:

1.	Hasta 100 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 6.64
2.	De 101 m <sup>2</sup> a 159 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 7.74
3.	De 160 m <sup>2</sup> a 200 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 12.17
4	De 201 m² de construcción en adelante	\$ 14 93

C) Tipo medio:

1.	Hasta 170 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 18.26
2.	De 171 m <sup>2</sup> a 250 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$ 30.99
3.	De 251 m² de construcción total en adelante.	\$ 36.52

PE	RIOD	Viernes 15 de Diciembre de 2023. 14a. Secc.	PÁG	INA 19
	D)	Tipo residencial y campestre:		
		<ol> <li>Hasta 250 m² de construcción total.</li> <li>De 251 m² de construcción total en adelante.</li> </ol>	\$ \$	49.25 53.32
	E)	Rústico tipo granja:		
		1. Hasta 160 m² de construcción total.	\$	12.17
		<ol> <li>De 161 m² a 249 m² de construcción total.</li> <li>De 250 m² de construcción total en adelante.</li> </ol>	\$ \$	14.93 18.80
	F)	Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
		1. Popular o de interés social.	\$	6.64
		2. Tipo medio.	\$	77.48
		<ul><li>3. Residencial.</li><li>4. Industrial.</li></ul>	\$ \$	12.17 3.86
II.		a licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos ionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguien		el tipo de
	A)	Interés social.	\$	77.49
	B)	Popular.	\$	14.93
	C)	Tipo medio.	\$	24.35
	D)	Residencial.	\$	30.99
III.		a licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en rado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	que se ubique, p	oor metro
	A)	Interés social.	\$	5.53
	B)	Popular.	\$	6.64
	C)	Tipo medio.	\$	11.97
	D)	Residencial.	\$	18.82
IV.		a licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fi ue, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	raccionamiento	en que se
	A)	Interés social o popular.	\$	14.93
	B)	Tipo medio.	\$	24.35
	C)	Residencial.	\$	36.52
V.		a licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucr rucción, se pagará conforme a la siguiente:	o, por metro cua	adrado de
	A)	Centros sociales comunitarios.	\$	2.77
	B)	Centros de meditación y religiosos.	\$	3.86
	C)	Cooperativas comunitarias.	\$	8.85
	D)	Centros de preparación dogmática.	\$	16.05
VI.	Por 1	icencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$	9.95

PAG	GINA	1 Viernes 15 de Diciembre de 2023, 14a, Secc. PE	RIODICO OFI	CIAL
VII.	Por li	icencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadra	do se pagará:	
	A)	Hasta 100 m².	\$	14.93
	B)	De 101 m² en adelante.	\$	43.16
VIII.		icencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y esionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$	43.16
IX.	Por li	icencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará	<b>:</b>	
	A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	2.77
	B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	14.93
X.	Por la	a licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguie	ente:	
	A)	Mediana y grande.	\$	2.20
	B)	Pequeña.	\$	3.87
	C)	Microempresa.	\$	4.98
XI.	Por la	a licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:	CAT	
	A)	Mediana y grande.	\$	4.98
	B)	Pequeña.	\$	6.64
	C)	Microempresa.	\$	7.74
	D)	Otros.	\$	7.74
XII.	Por li	icencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadra	do. \$	24.35
XIII.		ncias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros n cificados, se cobrará sobre la inversión a ejecutarse:	.0	1.10%
XIV.	Licer siguio	ncias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicadente:	ción, se cobrará cont	forme a la
				TARIFA
	A)	Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso.	\$ 2	0,600.00
	B)	Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso.	\$ 3	9,000.00
XV.	la inv	a expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y rersión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente uidad de Medida y Actualización;		
XVI.	Por e	l servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
	A)	Alineamiento oficial.	\$	215.86
	B)	Número oficial.	\$	152.77
	C)	Terminaciones de obra.	\$	202.57
XVII.	Por li	icencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadr	rado. \$	18.26

'Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

#### **CAPÍTULO XI**

# POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 4.00
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 39.00
IV.	Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 2.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 101.00
VII.	Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el presidente municipal a petición de parte, se causara, liquidara y pagara la cantidad de.	\$ 28.00
VIII.	Expedición de constancia de origen, por cada página.	\$ 39.00
IX.	Expedición de constancia de posesión, por cada página.	\$ 39.00
X.	Expedición de constancia de buena conducta, por cada página.	\$ 39.00
XI.	Expedición de carta de recomendación, por cada página.	\$ 39.00
XII.	El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de.	\$ 0.00

**ARTÍCULO 29.** Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO	,	TARIFA
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$	2.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$	3.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$	1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	22.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras

\$ 10,407.26

de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

# **CAPÍTULO XII**POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

**ARTÍCULO 30.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

				TARIFA
I.	Por la	a autorización de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:		
	A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,172.28 176.00
	B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	575.56 88.56
	C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$	281.16 44.28
	D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$	145.01 23.24
	E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,455.68 303.21
	F)	Fraccionamientos habitacionales rustico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,518.77 282.54
	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,518.77 203.31
	H)	Fraccionamientos para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,518.77 302.20
	I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ \$	1,518.77 303.31
	J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	3.32
II.		oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos ha ará conforme a la siguiente:	ıbita	cionales se
				TARIFA
	A)	Habitacional tipo residencia, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.		25,996.30 5,191.73
	B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.		8,558.05 2,621.87
	C)	Habitacional tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.		5,264.78 1,299.59
	D)	Habitacional de interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.		5,264.78 1,299.58
	E)	Habitacional tipo campestre, hasta 2 hectáreas.  Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.		38,164.21 10,407.26

Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.

PE	RIÓD	ICO OFICIAL Viernes 15 de Diciembre de 2023. 14a. Secc.	PÁGINA 23
	F)	Habitacional rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 38,164.21 \$ 10,407.26
	G)	Tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 38,164.21 \$ 10,407.26
	H)	Cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda de la cantidad anterior.	\$ 38,164.21 \$ 10,407.26
	I)	Comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que Exceda de la cantidad anterior.	\$ 38,164.21 \$ 10,103.94
III.	Por r	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5,203.35
IV.		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se col banización del terreno total a desarrollar:	brará por metro cuadrado
	A)	Interés social o popular.	\$ 3.86
	B)	Tipo medio.	\$ 3.86
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 4.42
	D)	Rústico tipo granja.	\$ 3.86
V.		a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previ go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a	
VI.	Por a	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:	
	A)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:	
		<ol> <li>Por superficie de terreno, por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ 4.25 \$ 5.52
	B)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:	
		<ol> <li>Por superficie de terreno, por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ 4.42 \$ 5.52
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:	
		<ol> <li>Por superficie de terreno, por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ 4.42 \$ 4.42
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:	
		<ol> <li>Por superficie de terreno, por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ 2.76 \$ 2.76
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:	
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ 4.97 \$ 7.74
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:	
		<ol> <li>Menores de 10 unidades condominales.</li> <li>De 10 a 20 unidades condominales.</li> <li>De más de 21 unidades condominales.</li> </ol>	\$ 1,499.39 \$ 5,199.47 \$ 6,490.21

v	Antoniaosión	da aamhia da waa	del suelo o destino:
Α.	Autorizacion	de cambio de uso-	dei sueio o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1.	Hasta 120 m <sup>2</sup> .	\$ 2,689.92
2	De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 5.441.89

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:

1.	De 0 a 50 m <sup>2</sup> .	\$ 746.09
2.	De 51 m <sup>2</sup> a 120 m <sup>2</sup> .	\$ 2,687.73
3.	De 121 m <sup>2</sup> en adelante.	\$ 6.782.22

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:

1.	Hasta 500 m <sup>2</sup> .	\$ 4,063.03
2	Da 501 m² an adalanta	\$ 805760

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:

924.86

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.

XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 7,614.35

XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,232.62

XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas Por cada decímetro cuadrado.

\$ 2.20

XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio. \$ 2,345.68

#### CAPÍTULO XIII

#### POR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

**ARTÍCULO 31.** El derribo o desrame de árboles de cualquier tipo dentro de la zona urbana del Municipio, será realizado por el particular, sin embargo, habrá un costo por la opinión técnica:

I. Poda de árboles (por árbol). \$ 166.00

II. Derribo de árboles (por árbol). \$ 277.00

#### **ACCESORIOS:**

ARTÍCULO 32. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

# **TÍTULO QUINTO**DE LOS PRODUCTOS

#### **PRODUCTOS**

#### CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 33.** Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 5.53

III. Otros productos.

# **TÍTULO SEXTO**DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 34.** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
  - A) Bases de invitación restringida; y,
  - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de primas de seguro por siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles;
- XII. Enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- XIII. Otros aprovechamientos; y,
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 35. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento, representados por su Presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación tratándose de muebles.

**ARTÍCULO 36**. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO

I. Ganado vacuno, diariamente.

11.06

II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

\$ 6.64

**ARTÍCULO 37.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

#### CAPÍTULO II

#### ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 38. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

#### TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS DE ORIGEN MUNICIPAL

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

## CAPÍTULO ÚNICO

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 39**. El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlalpujahua, así como sus accesorios, y demás servicios relacionados con los mismos de acuerdo a su clasificación, causarán derechos conforme a las cuotas y tarifas mensuales siguientes:

TIPO DE SERVICIO	TARIFA M	IENSUAL
DOMÉSTICA A.	\$	258.00
DOMÉSTICA A PENSIONADOS.	\$	195.00
DOMÉSTICA B.	\$	215.00
DOMÉSTICA B PENSIONADOS.	\$	181.00
DOMÉSTICA C.	\$	137.00
DOMÉSTICA C PENSIONADOS.	\$	104.00
DOMÉSTICA D.	\$	110.00
DOMÉSTICA D PENSIONADOS.	\$	83.00
CANCELACIÓN TEMPORAL.	\$	
COMERCIAL.	\$	
INDUSTRIAL.	\$	
ESPECIAL 1.	\$	2,029.00
OTROS DERECHOS		TARIFA
TOMA DOMÉSTICA (Rural).	\$	4,796.55
TOMA DOMÉSTICA (Urbana).	\$	6,795.07
TOMA COMERCIAL.	\$	7,401.45
TOMA INDUSTRIAL.	\$	9,252.61
RECONEXIÓN.	\$	431.79
CONEXIÓN AL DRENAJE.	\$	2,306.99
CAMBIO DE NOMBRE DE LA TOMA.	\$	319.78
CAMBIO DE DOMICILIO Y/O LUGAR DE LA TOMA.	\$	1,058.49
CONSTANCIA DE NO ADEUDO.	\$	
DICTAMEN DE FACTIBILIDAD.	\$	300.00
SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA (8,000 LITROS), POR TRASLADO		TARIFA
DE 1 A 10 km.	\$	726.00
DE 11 A 15 km.	\$	786.50
DE 16 A 20 km.	\$	847.00
SERVICIO INSTITUCIONAL.	\$	302.50
PIPAS DE AGUA EN GENERAL.	\$	1,597.20

Las tarifas deberán pagarse mensualmente.

Al usuario que presente un adeudo mayor a tres meses se le restringirá el servicio y en caso de que por su cuenta se conecte se le impondrá una multa de cinco a sesenta veces el valor diario de la unidad de Medida y Actualización, en términos de lo que establece la ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán en su artículo 126 fracción II y artículo 129 fracción III.

A los usuarios que realicen el pago anual 2024 entre los meses de enero y febrero se les aplicará un descuento del 8 % excepto a los usuarios de la Tercera Edad.

A los usuarios de la Tercera Edad para tener derecho al descuento del 17% deberán acudir personalmente o en su caso presentar una carta poder vigente con una copia de la credencial del INE y del INSEN del usuario, previa inspección y deberán estar al corriente para conservar dicho descuento.

Los Hoteles, Pensiones, Casas de Huéspedes, Restaurantes, Fabricas Pequeñas, Escuelas, Edificios Públicos, Llaves Publicas la tarifa que pagará será: INDUSTRIAL y se les instalará un medidor para que paguen el excedente del consumo de acuerdo a la tarifa por micro medición.

Los lavados de autos serán tarifa COMERCIAL.

Al usuario que cuente con un contrato en el Sistema de Agua Potable y sirva de este servicio a otros familiares tendrán que pagar una derivación correspondiente a una mensualidad por cada familia.

La Micro medición se trabajará de la siguiente manera y la tarifa será mensual.

De 0 a 18 m³ pagarán. De 19 a 30 m³ pagarán.

De 30 m<sup>3</sup> en adelante pagarán.

 $15.73 \text{ por } m^3$ 

\$ 15.73 por m<sup>3</sup> \$ 21.78 por m<sup>3</sup>

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

#### TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### **CAPÍTULO I**

#### PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 40**. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
  - A) Fondo General;
  - B) Fondo de Fomento Municipal;
  - C) ISR Participable;
  - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
  - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
  - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
  - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
  - H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel:
  - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
  - J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
  - A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos; y,
  - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

#### **CAPÍTULO II**

## APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

**ARTÍCULO 41.** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
  - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
  - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales:
  - A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 42.** Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el Municipio.

## CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 43.** Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

# **TÍTULO NOVENO**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

## CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 44.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Tlalpujahua, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 6 seis días del mes de diciembre de 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LAURA IVONNE PANTOJA ABASCAL.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MA. GUILLERMINA RÍOS TORRES.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ERÉNDIRA ISAURO HERNÁNDEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO, ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- DR. ELÍAS IBARRA TORRES.- (Firmados).

